



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: BLANCA AURORA AMAYA ENCISO
Radicación: 73-624-40-89-001-2017-00110-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbeb2aedec6d3a0b7538e7fa49eaabb1ba800bd94dc2ec44768608f735fed8e**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: HECTOR GENTIL LOPEZ PEÑA
Radicación: 73-624-40-89-001-2017-00239-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff69986833f9d93eb5732b9be4c0585eda40a2af34626965848d60d8eeaec79**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: INES VERA ARAGON
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00019-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9817993320b0ca004004f24b6d48528db74005a586586ad887f8e319b586cc**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: ERIKA GAITAN CELADA
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00183-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173c779a40044f825e73d9b24bb12b9e139462c92ff05b0f3b6d327d5ecc9fb7**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: DEICY GUZMAN SANCHEZ
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00253-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a2cd6bd277d218e915416a09e72330ec622f1e4b0851c2ae0d9bd06d8912d0**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JOSE IGNACIO RONCANCIO MOSQUERA Y OTRO
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00054-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299178e3415c2274666b77455cd8e88ba7913cbe7afbfe8849cce16ed720aa32**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: FLORINDA VARGAS RIVERA
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00056-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942f5fc14f917206d5d7317cb907a9e8fc887ad6d5659d8968a5e1e6b7a2e93b**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: YOHANA PAOLA LEON URQUIJO
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00067-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9df586f3c6cadf00f65dddec2370b8518478ac46a9205b7e3c5c90fe3863e12**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: NIDIA MARGOT MUÑOZ DIAZ Y OTRO
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00088-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9ad006f0ec8013cda39420e844c08fd5dc633f3bf17b35e3add1a88e2c0543**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JOSE SANTOS MORALES GORDILLO
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00089-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda6b8232435e42020d0893c2399342bceb453ff20b5b77becf26db7c19e5cc**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: YANETH CORONADO ARIAS
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00096-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ac4b9f671a37405033eacdbb4415f37e445ff472ea2baff82847da3cf032e**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : SOCIEDAD FERAGROSOL S.A.S. ZOMAC
Demandado : RONALD VILLARREAL GONZALEZ y LIBIA
GONZALEZ RODRIGUEZ
Radicación : 2021-00079-00
Decisión : **FIJA NUEVA FECHA DILIGENCIA DE
SECUESTRO.**

En virtud a que la solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro presentada por la apoderada de la parte demandante se encuentra debidamente justificada y por ser procedente la misma, se dispone señalar el día veintiocho (28) de septiembre de 2022, a la hora de las 8:00 de la mañana, el secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-183967 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué Tolima, lote de terreno rural de 5 hectáreas (según informa la petente) del Municipio de Rovira Tolima, denominado hacienda la retirada, de propiedad del demandado RONALD VILLAREAL GONZALEZ. La diligencia se iniciará en las instalaciones del despacho y la parte interesada deberá garantizar los medios necesarios para su perfeccionamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Dario



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ab54fba6f7fd8f738cfd9acfafadea0d9b517971fcc74adcb35f4b1b609e43**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: EDILBERTO VALDERRAMA IBARBUEN
Rad. Juz. 736244089001-2022-00008-00
Decisión: **ACCEDE RECURSO DE REPOSICION**

ANTECEDENTES

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir sobre el Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha diecisiete (17) de agosto del año en curso, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud con lo dispuesto por el Numeral 1º del Artículo 317 del C. General del Proceso.

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, se profirió auto decretando desistimiento tácito, en virtud a la falta de notificación a la parte demandada dentro del término conferido para ello, sin embargo, la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, dentro del término de ejecutoria interpone Recurso de Reposición contra el auto citado inmediatamente anterior, argumentando que es de su completo interés el avanzar con el trámite del proceso y que se inició la notificación a la parte demandada el día 3 de mayo de 2022, fecha anterior a que se le hubiera requerido para la notificación de la parte demandada, sin embargo la empresa de correo certificó esta entrega hasta el día 12 de agosto de 2022, pese a que la entrega fue efectuada el día 2 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, se libro mandamiento de pago en contra del demandado EDILBERTO VALDERRAMA IBARBUEN, en virtud a que no existían medidas pendientes de practicar, el día 6 de mayo del año en curso se profirió auto acorde con lo dispuesto por el Numeral 1º del Artículo 317 del C. General del Proceso, requerimiento para la notificación de la parte demandada o en su defecto la practica del Desistimiento Tácito.



En virtud de lo anterior, el día 12 de agosto de 2022, la secretaria del Juzgado, procedió a controlar los correspondientes términos de ley dejando constancia que el día 22 de junio del año en curso, venció el término de 30 días concedido a la parte demandante, a fin de ser notificada la parte demandada sin pronunciamiento alguno, razón por la cual el Juzgado profirió auto el día 17 de agosto de 2022, mediante el cual se decreto el correspondiente desistimiento tácito.

Dentro del término de ejecutoria del auto citado inmediatamente anterior, la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición, argumentando haberse efectuado dentro del término concedido para ello, la correspondiente notificación a la parte demandada EDILBERTO VALDERRAMA IBARBUEN, aportando documentos fechados por la empresa de correos, de fecha 3 de mayo de 2022, mediante el cual se demuestra, que efectivamente se realizó el envío correspondiente a la parte demandada, lo cual fue debidamente certificado por la empresa de correos hasta el día 2 de julio de 2022, hecho que no puede ser imputable a la parte demandante.

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, se verifica que efectivamente existe fecha de envío en los documentos aportados a las presentes diligencia y correspondiente al día 3 de mayo de 2022, procediendo con el principio de la buena fe, se observa que la mora en el diligenciamiento fue atribuible a la empresa de correos la cual hizo entrega de la documentación remitida hasta el día 2 de julio de 2022, con lo cual se constata que efectivamente se dio trámite a la multicitada notificación de la parte demandada, aportando recibo de pago, copia de la citación, copias de la demanda y sus anexos, con lo cual se demuestra haber cumplido con la carga procesal requerida para dar continuidad al trámite.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- REPONER el auto de fecha 17 de agosto de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- ORDENA que, por la secretaria del Juzgado, se proceda con el control de términos de la notificación efectuada por la apoderada de la parte demandante y visto en la foliatura virtual # 15, del cuaderno principal.
- 3.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando



que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7975fbb7f3515ed22f37f8ab476f16995c4f83e3db0215a52b157db40247c2**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso : EJECUTIVO DE S. DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado : JAIME SANCHEZ LLANOS
Radicación : 2022-00027-00
Decisión: **REMITE POR COMPETENCIA**

OBJETO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la falta de competencia del Juzgado para conocer del asunto, en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES:

Correspondió mediante reparto efectuado el proceso de la referencia, el día 11 de marzo del año en curso, para ser cobrada una deuda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, representado en títulos valores (pagares).

Se observa que, en la actualidad se presenta reforma de la demanda, para dar continuidad a la misma única y exclusivamente en contra del señor JAIME SANCHEZ LLANOS, quien figura como lugar de residencia en el cuerpo del pagaré como Vereda el Totumo Jurisdicción de Ibagué Tolima, así como en el cuerpo de la reforma de la demanda, en el aparte de notificaciones se cita al señor JAIME SANCHEZ LLANOS, en la vereda el Totumo, VIA Municipio de Rovira.

Ahora bien, el Código General del Proceso, en su Artículo 28, Nral 1º y 3º, trata sobre la competencia territorial, los cuales en su parte pertinente reza "...1º. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado.....o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante."

Por otra parte, el Nral 3º, de la citada norma reza "3º. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".

En el presente asunto no queda la menor duda, que cuando es el factor territorial el que define la potestad para que uno u otro funcionario conozca del proceso, la selección pertinente, en últimas, devendrá establecida por el domicilio del



demandado (*forum domicilii rei*), pues tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que, por línea general que sin duda tiene excepciones, el demandante debe seguir al accionado hasta su domicilio (*actor sequitur forum rei*), regla que patentiza con claridad incontrovertible el numeral 1° y 3° del artículo 28 del C. G. del Proceso.

Dicho lo anterior y de cara al caso en particular, observa el Despacho que no es posible conocer del asunto, y por lo tanto debe ser remitido al señor Juez Civil Municipal Reparto de Ibagué Tolima, por la residencia de la parte demandada y, por ende, es el competente, para conocer de su ejecución.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia para conocer del asunto, disponiendo la remisión del expediente al competente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado para conocer del asunto de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al señor Juez Civil Municipal de Ibagué Tolima, por ser ese Despacho el competente, previo su anotación en los libros radicadores del Juzgado.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2f2dfc8f63f2be6a20103da47f33bfef199c01b61ea6a14fca4b0e5e1937f6**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JAIBER VARON JURADO
Radicación: 73-624-40-89-001-2022-00045-00
Decisión: **Aprueba Liquidación Costas**

Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría del Juzgado, se encuentra ajustadas a derecho, este despacho imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7a31c5dad5a2021d314ec07d19efd96c65c8816007946426bbb7b2ac418390**

Documento generado en 31/08/2022 05:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>